

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

10070 Autos 173/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0014189

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 173/2010

Demandante: Pedro Zapata Vidal

Graduado Social: Pedro Saura Martínez

Demandado: Viveros Jarymar S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecución arriba expresada, se ha dictado el siguiente y literal:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/Dª José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, 26 de mayo de 2010.

Antecedentes de hecho

Único.- Pedro Zapata Vidal ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Viveros Jarymar S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social número Siete ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 26.059,79 euros de principal y de 4.560,46 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, PEDRO ZAPATA VIDAL, frente a VIVEROS JARYMAR S.L., parte

ejecutada, por importe de 26.059,79 euros en concepto de principal, más otros 4.560,46 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.—La Secretario/a

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la ejecutada Viveros Jarymnar, S.L., expido el presente que firmo en Murcia, 26 de mayo de 2010.—La Secretario Judicial.